



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
COORDINACIÓN AMBIENTE

AUTO N° 6053

4-01.12

16
15
16

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

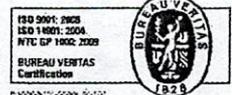
En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido de los radicados número 2009ER24601 y 2009ER24542 del 28 de Mayo de 2009 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir presuntamente normas ambientales por la indebida presentación de reportes de movimientos que no amparan dentro de la ruta de desplazamiento la ciudad de Bogotá D.C., dentro del libro de operaciones registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Que en Concepto Técnico N° 011070 con fecha 17 de Junio de 2009, se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo revisión de los reportes del libro de operaciones, de la industria MADERAS VALDERRAMA Y BILBAO LTDA., identificado con el NIT. 900.093.525-8 y ubicado en la Calle 7 No 16 - 34 Localidad de los Mártires en Bogotá Distrito Capital, con el fin de realizar la evaluación técnica de la información y los documentos enviados por el establecimiento según radicados 2009ER24601 y 2009ER24542 del 28 de Mayo de 2009 en el cual concluyó lo siguiente: "(...) *Teniendo en cuenta que el salvoconducto N° 0705553 expedido por CORNARE y el salvoconducto N° 0802463 expedido por CORANTIOQUIA no reportan como destino a Bogotá y teniendo en cuenta que la ruta de desplazamiento tampoco involucra el paso por esta ciudad, se sugiere al área jurídica adelantar el proceso contravencional a la industria MADERAS VALDERRAMA Y BILBAO LIMITADA, ubicada en la Calle 7 N° 16 - 34, cuyo representante legal es el señor JOSÉ*





Nº 6053

RICARDO VALDERRAMA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.191.195 de Bogotá y demás gestiones que encuentre pertinentes, por presentar dos salvoconductos que no amparan la movilización hasta Bogotá de tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con nombre común HUESO (*Vochysia sp*), tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con nombre común LECHUDO (*Sorocea Puvibena*), tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con nombre común AJÍ (*Erithoxylum sp*), tres punto uno (3.1) metros cúbicos de la especie con nombre común ALMENDRÓN (*Caryocar sp*),, siete (7) metros cúbicos de la especie con nombre común GUAIMARO (*Brosimum sp*), y trece (13) metros cúbicos de la especie con nombre común CAIMO (*Pouteria sp*)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la industria MADERAS VALDERRAMA Y BILBAO LTDA., identificada con el NIT. 900.093.525-8 y ubicada en la Calle 7 No 16 – 34 Localidad de los Mártires en





18
17
18

№ 6053

Bogotá Distrito Capital, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 a través de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la industria MADERAS VALDERRAMA Y BILBAO LTDA., identificada con el NIT.



2

19
18
19



6053

900.093.525-8 y ubicada en la Calle 7 No 16 – 34 Localidad de los Mártires en Bogotá Distrito Capital, a través de su representante legal señor JOSÉ RICARDO VALDERRAMA FLÓREZ o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar a la industria MADERAS VALDERRAMA Y BILBAO LTDA., identificada con el NIT. 900.093.525-8 y ubicada en la Calle 7 No 16 – 34 Localidad de los Mártires en Bogotá Distrito Capital, a través de su representante legal señor JOSÉ RICARDO VALDERRAMA FLÓREZ o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO El expediente SDA 08-2009-144 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Diana Marcela Montilla Coordinadora
Aprobó Dra. Carmen Rocío González Cantor -SSFF
Radicado N° 2009ER24542 y 2009ER24601 del 28/05/2009
C.T. N° 011070 del 17/06/2009
Expediente SDA 08-2009-144



NOTIFICACION PERSONAL

D 4 ENE 2012

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____

del año (20 _____), se notifica personalmente el

contenido de Auto 6053 del 29 nov. 2011 al señor (a)

Jose Ricardo Uldebrando Flores en su calidad

de Representante legal.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7.191.195 de

Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: ~~_____~~

Dirección: CALLE 78-16-34/50

Teléfono (s): 2818486 - 2939963.

QUIEN NOTIFICA: J. P. P.